



Decreto Supremo

Nº 210 -2010-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO A FAVOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 autoriza, entre otros, al Ministerio Público a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en dicho pliego, el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2010, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de dicha entidad. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamente el otorgamiento del citado bono, y para tal fin el Ministerio Público presenta un plan que contenga la línea de base y las propuestas de indicadores;

Que, a efectos de mejorar la gestión pública a través de un buen desempeño de los empleados públicos, resulta pertinente el otorgamiento de un incentivo por la mejora de resultados en la prestación de servicios públicos;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley Nº 29465, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio Público pueda realizar las acciones conducentes al otorgamiento del citado Bono;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 8º numeral 8.3 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio Público, establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el cual consta de doce (12) artículos y (04) cuatro Anexos.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez

[ANEXO 01](#)

[ANEXO 02](#)

[ANEXO 03](#)

[ANEXO 04](#)

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO A FAVOR
DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL
MINISTERIO PÚBLICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Bono de Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor del diez por ciento (10%) del personal que labora en el Ministerio Público, conforme lo señalado en el artículo 4º del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

Artículo 2º.- Naturaleza del Bono de Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3º.- Monto de los recursos a distribuir

El monto de los recursos a ser distribuidos es equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada, correspondiente al Presupuesto Inicial de Apertura del pliego Ministerio Público del año 2010. Dicho monto será distribuido entre sus beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 01 "Cálculo del monto individual por Bono de Desempeño", y será otorgado conjuntamente con la planilla de pagos de remuneraciones del mes de diciembre del año 2010. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4º.- Alcance del Bono

a) El Bono por Desempeño se otorga al personal del Ministerio Público determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento en un número equivalente al 10% del personal que presta servicios en el Ministerio Público calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento no alcanza a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por el literal 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

b) El Bono también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2010, pero que ha tenido la condición de activo durante el periodo de la evaluación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- De la Agrupación de las dependencias del Ministerio Público

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias del Ministerio Público se encuentran distribuidas en 42 grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo N° 02: "Grupos establecidos para la competencia por los bonos de desempeño del Ministerio Público".

CAPITULO II

DE LOS INDICADORES PARA LA APLICACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 6º.- De los Indicadores

Los indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en la eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que realiza la institución pública. Para el caso del otorgamiento del Bono se utilizan los siguientes indicadores:

a) Indicador 1 (IG1) :

NOMBRE DEL INDICADOR	Porcentaje de Denuncias Resueltas
FUNDAMENTO	Medir el porcentaje de Denuncias Resueltas
FÓRMA DE CÁLCULO (para un período)	$\frac{N^{\circ} \text{ de Denuncias Resueltas}}{N^{\circ} \text{ de Denuncias pendientes al inicio} + N^{\circ} \text{ de Denuncias Ingresadas}} \times 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Reportes obtenidos de los Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal SIE, SIATF, SGF

b) Indicador 2 (IG2) :

NOMBRE DEL INDICADOR	Porcentaje de Expedientes Dictaminados
FUNDAMENTO	Medir el porcentaje de Expedientes Dictaminados
FÓRMA DE CÁLCULO (para un período)	$\frac{N^{\circ} \text{ de Expedientes Dictaminados}}{N^{\circ} \text{ de Expedientes pendientes al inicio} + N^{\circ} \text{ de Expedientes Ingresados}} \times 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Reportes obtenidos de los Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal SIE, SIATF, SGF

c) Indicador 3 (IG3) :

NOMBRE DEL INDICADOR	Porcentaje de Denuncias resueltas por Violencia Familiar
FUNDAMENTO	Medir en las Fiscalías Provinciales el porcentaje de denuncias resueltas por Violencia Familiar
FÓRMA DE CÁLCULO (para un período)	$\frac{N^{\circ} \text{ de Denuncias por Violencia Familiar resueltas}}{N^{\circ} \text{ de Denuncias Pend. al inicio} + N^{\circ} \text{ de Denuncias por Violencia Familiar Ingresadas}} \times 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Reportes obtenidos de los Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal SIE, SIATF, SGF

d) Indicador 4 (IG4) :

NOMBRE DEL INDICADOR	Eficacia en el logro de metas de las divisiones médico legales
FUNDAMENTO	Busca conocer el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas previstas en el plan operativo de las divisiones médico legales.
FÓRMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Número de servicios ejecutados}}{\text{Número de servicios programados}} \times 100$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Reportes obtenidos de los Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal SIE, SIATF, SGF

e) Indicador 5 (IG5) :

NOMBRE DEL INDICADOR	Eficacia en el logro de metas de las dependencias administrativas
FUNDAMENTO	Busca conocer el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas previstas en el plan operativo de las dependencias administrativas.
FÓRMA DE CÁLCULO	$\sum_{i=1} \frac{\text{Ejecutado}_i / \text{Programado}_i}{N} \times 100$ <p>Donde "i" hace referencia a la meta "i" programada para una dependencia determinada y N al número total de metas. El indicador es un promedio de los porcentajes de logros en las distintas metas que pueda tener una unidad.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Oficina Central de Planificación y Presupuesto- Sistema de Monitoreo al Plan de Trabajo Institucional-SIMPTI

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7º.- Del órgano responsable de la evaluación

La Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño. Los funcionarios responsables de las distintas dependencias orgánicas del Ministerio Público involucradas en el cumplimiento de los indicadores, son responsables de que la información estadística de la carga procesal o laboral sea registrada oportunamente en los instrumentos implementados por el Ministerio Público para el monitoreo del plan de trabajo institucional de dicha entidad.

Artículo 8º.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Ministerio Público publica en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y su seguimiento, así como para la evaluación individual a que hace referencia la presente norma. Dichas disposiciones deben garantizar la veracidad del avance en la gestión administrativa de cada dependencia, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la dependencia.

b) Finalizado el periodo de evaluación a que hace referencia el artículo 9° del presente Reglamento y en un plazo no menor a cinco (5) días calendario antes de la remisión del informe señalado en el literal d) del presente artículo, el Ministerio Público da a conocer, mediante publicación en el portal electrónico institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el promedio final del indicador y el ranking de dependencias por grupo señalando en la misma las dependencias ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario de terminado el período de evaluación el Titular del Ministerio Público remite a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas un informe de evaluación dando conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo y consignando el resultado de la evaluación y selección de las dependencias ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos metodológicos señalados en el Anexo N° 04 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño" que forma parte de la presente norma.

d) Dicho informe es refrendado por los órganos de asesoría jurídica, administración y planificación y presupuesto de la entidad o quienes hagan sus veces. Asimismo también es remitido al Órgano de Control Institucional de la entidad y publicado en el portal electrónico institucional de dicha entidad.

Artículo 9°.- Periodo de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa en el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre del año 2010.

CAPITULO IV DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO

Artículo 10°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se conforman 42 grupos de acuerdo al Anexo N° 02 "Grupos establecidos para la competencia por los bonos de desempeño" que forma parte de la presente norma.

b) Las dependencias que conforman cada grupo compiten entre ellas por el beneficio del Bono. El listado de las dependencias que conforman cada grupo se muestra en el Anexo N° 03 "Relación de dependencias para la Distribución del Bono por Desempeño" que forma parte de la presente norma.

c) Las dependencias se ordenan en cada grupo, en orden descendente, ocupando la primera ubicación en el grupo aquella dependencia que alcance un mejor desempeño, de acuerdo a los indicadores establecidos en el artículo 6° y conforme a lo señalado en el Anexo N° 04 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño" que forma parte de la presente norma.

d) El número de personal beneficiado con el Bono al interior de cada grupo es equivalente al 10% del personal cada grupo.

e) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono, al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias ordenado según lo señalado en el literal c), hasta premiar al número de beneficiarios señalado en el literal d), siempre que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento.

f) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los numerales precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha dependencia debe hacer una evaluación individual para seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño de acuerdo a lo señalado en la Directiva a la que se refiere el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Requisitos para la percepción del Bono por Desempeño

El personal señalado en el artículo 4º del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Bono siempre que reúna de manera conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber laborado durante el 2010 al menos la mitad más uno de los días que comprende el período de evaluación, en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por el órgano competente del Ministerio Público, durante el periodo de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente del Ministerio Público, durante el periodo de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

Adicionalmente, el órgano encargado de la evaluación debe certificar que los beneficiarios del bono no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los literales b), c) y d) en el período comprendido entre la fecha de término del período de evaluación y la fecha de entrega del Bono. En caso contrario, dichos bonos deberán otorgarse al personal de la última dependencia ganadora del grupo de acuerdo a la evaluación individual que realice el máximo responsable de la dependencia, de acuerdo a lo señalado en la Directiva a la que se refiere el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento en el marco del artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del presente Reglamento y que el informe a que se refiere el literal d) del artículo 8º del presente Reglamento cuente con lo siguiente:

a) Justificar que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

b) Justificar que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo sea el mismo.

c) Justificar que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento.

d) Acreditar que se ha cumplido el plazo para la publicación de la Directiva a que hace referencia el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.

e) Acreditar que las dependencias premiadas cumplieron con las disposiciones de la Directiva a que hace referencia el literal a) del artículo 8º del presente Reglamento.